

23 FEB.83

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha dictado con fecha 18 de febrero del año en curso, la Circular N°1.891 ( Bancos) - que se acompaña al presente Oficio-Circular, mediante la cual instruye a los bancos acerca de la necesidad de mantener cuentas corrientes separadas para las sociedades administradoras de fondos mutuos y para los fondos mutuos propiamente tales, debiendo acceder a abrir cuentas corrientes perfectamente individualizadas, una en que se depositen los fondos propios de la sociedad y la otra, con los dineros pertenecientes a los fondos mutuos que administren.

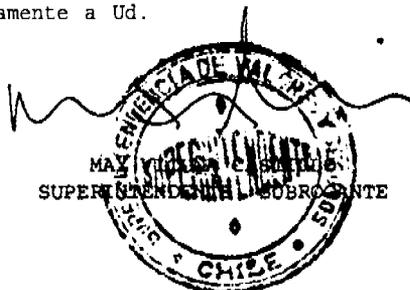
En atención a lo anterior, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales imparte las siguientes instrucciones:

Las sociedades administradoras de fondos mutuos deberán proceder a colocar las actuales cuentas corrientes que están a su nombre pertenecientes a los fondos mutuos que administren, a nombre de los respectivos fondos mutuos.

Asimismo, dichas sociedades estarán obligadas a sujetarse en la operación y mantención de las futuras cuentas corrientes de los fondos mutuos que administran, a las normas contenidas en la circular N° 1891 ( Bancos ) de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para lo cual deberán abrir y mantener cuentas corrientes a nombre de los fondos mutuos.

Las sociedades referidas deberán dar cumplimiento a estas instrucciones dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha del presente Oficio-Circular, informando amplia y detalladamente a este Organismo Fiscalizador dentro del mismo plazo, de las gestiones ordenadas realizar.

Saluda atentamente a Ud.



INCL./Circular N° 1.891(Bancos)  
Superintendencia de Bancos e  
Instituciones Financieras.-

000673